

RESOLUCIÓN No. 1186

26 MAR 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA** para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.*

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 5 del Decreto 0987 de 2012 establece que, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

Que el artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 estableció las clases de licencias de funcionamiento. Así, en el numeral 13.4 estableció la **licencia de funcionamiento inicial documental**, para lo cual se hace necesario expedir un acto administrativo donde el ICBF autoriza a la persona jurídica por el **plazo de un (1) año** para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio.

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PRX. /6011 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1186

26 MAR 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA** para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.*

desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que de igual manera, el acto administrativo referido prescribió en su articulado los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos que las instituciones interesadas en prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes deben, en todos los casos, acreditar para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, identificada con NIT: 806.007.865-1 es una entidad sin Ánimo de Lucro con domicilio en el municipio de Magangué, con personería jurídica reconocida por ICBF Regional Bolívar, mediante resolución No. 1909 del 02 de diciembre de 2011.

Que la representante legal de la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1877 del 26 de noviembre de 2024, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial Documental para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que la solicitud presentada por la institución **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, en fecha 26 de noviembre de 2024, fue allegada en el marco de la vigencia de la Resolución 3899 de 2010, por lo tanto, los requisitos a verificar corresponden a lo descrito en esta normativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el régimen de transición art. 55 de la Resolución 6300 de 2024

Que una vez verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que el numeral 13.4 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

RESOLUCIÓN No. 1186 **26 MAR 2025**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA** para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.*

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional - personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombioficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombioficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PRX: +57 (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1186

26 MAR 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.*

verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que de conformidad con el Contrato de Comodato Numero 2270, suscrito el 23 de diciembre de 2019 entre el Departamento de Casanare y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuyo objetivo es entregar a título de comodato el bien inmueble ubicado en terreno rural situado en el municipio de Yopal- Casanare, en la vereda Sirivana, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 470-5008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para el funcionamiento de programas que vienen siendo operados por el ICBF de acuerdo a la destinación del inmueble, y cuya vigencia fue prorrogada por acuerdo entre las partes el 19 de diciembre de 2024, por un termino adicional de cinco (5) años.

Que como consecuencia de la verificación documental del cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional- PAI) y administrativos (talento humano), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental de que trata el numeral 13.4 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, identificada con NIT: 806.007.865-1, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-5008 ubicado en la Km 7 Vía Sirivana, en el municipio de Yopal, entregado por parte del Departamento de Casanare al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a lo dispuesto en el Contrato de Comodato Numero 2270, suscrito el 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar a la Directora de la Regional Casanare del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y en el evento

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: +57(601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1186

26 MAR 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.*

que se considere pertinente adelante los trámites contractuales necesarios para la prestación del servicio de la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La Directora de la Regional Casanare del ICBF dispondrá sobre la procedencia de la entrega del inmueble para operar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, y en caso de resultar viable su entrega, está deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos pendientes por cumplir por parte de la entidad así: del componente legal (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - La Directora de la Regional Casanare del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para verificar el cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La Directora de la Regional Casanare del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guías vigentes para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecutoriedad del presente acto administrativo, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional Casanare realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, en la sede del domicilio principal ubicado en el municipio de Magangué departamento de Bolívar, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, ubicada en el municipio de Yopal departamento de Casanare, que queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PRX: /6011 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1186 26 MAR 2025

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar Electrónicamente el presente acto administrativo a la Sra. Teresita Payares Caballero o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.217.557, en su calidad de representante legal de **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, con NIT. 806.007.865-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado corporacionjovenesymanana@hotmail.com¹.

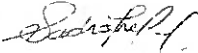
En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 14B No. 10E-65, Barrio Montecarlo, Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 MAR 2025



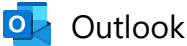
SANDRA IRENE LEÓN LEÓN

Jefe (E) Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SRP
Proyectó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	FAS

¹ Correo electrónico autorizado en la solicitud de licencia de funcionamiento radicado 1877

² Dirección física tomada de la solicitud de licencia de funcionamiento radicado 1877



SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES DENTRO DEL OAC 1877

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
Fecha Mié 26/03/2025 11:31 AM
Para corporacionjovenesymanana@hotmail.com <corporacionjovenesymanana@hotmail.com>
CC Katherine Pinzon Gonzalez <Katherine.Pinzon@icbf.gov.co>

Sra.
Teresita Payares Caballero
Representante Legal
CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones y/o actos administrativos y/o documentos que se surtan al interior del trámite de licencia de funcionamiento inicial para el servicio **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** radicado bajo el OAC ONLINE 1877.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona “Los Rosales”
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Re: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES DENTRO DEL OAC 1877

Desde alertas@itau.py . <corporacionjovenesymanana@hotmail.com>
Fecha Mié 26/03/2025 2:21 PM
Para Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
CC Katherine Pinzon Gonzalez <Katherine.Pinzon@icbf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (179 KB)
AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA.pdf;

Buenas tardes

Señores
Oficina Aseguramiento de la calida d

cordial saludo

Adjunto lo solicitado, para su respectivo tramite.

Gracias por su atención, quedo atento a cualquier comentario.



Teresita de Jesús Payares Caballero
Representante Legal
Cel: 3017854697
Email: tere272@hotmail.com
Dir. Cra 14B No. 10E-65

De: Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
Fecha: miércoles, 26 de marzo de 2025, 11:32 a. m.
Para: corporacionjovenesymanana@hotmail.com <corporacionjovenesymanana@hotmail.com>
CC: Katherine Pinzon Gonzalez <Katherine.Pinzon@icbf.gov.co>
Asunto: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES DENTRO DEL OAC 1877

Sra.
Teresita Payares Caballero
Representante Legal
CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones y/o actos administrativos y/o documentos que se surtan al interior del trámite de licencia de funcionamiento inicial para el servicio **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** radicado bajo el OAC ONLINE 1877.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona “Los Rosales”
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co



CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA
NIT: 806.007.865-1
Personería Jurídica 1909 de 02 de Diciembre de 2011
Programas Restablecimiento de Derechos

Magangue, Bolívar 26 de Marzo 2025

Señores
Oficina de aseguramiento de la calidad
ICBF

Estimados,

Me dirijo a ustedes en mi facultad de Representante Legal de la CORPORACION JOVENES Y MAÑANA NIT: 806607865-1, con el fin de autorizarlos para realizar el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones y/o actos administrativos y/o documentos que se surtan al interior del trámite de licencia de funcionamiento inicial para el servicio LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA radicado bajo el OAC ONLINE 1877 al correo electrónico de la entidad: corporacionjovenesymanana@hotmail.com y de ser necesario el teléfono: 3017854697.

Quedamos a disposición para cualquier información adicional que se requiera o para la entrega de documentos complementarios que faciliten la correcta gestión.

Agradezco mucho su comprensión y colaboración en este asunto, y quedo atento a su confirmación sobre la correcta incorporación de esta aclaración.

Atentamente.,

TERESITA PAYARES
CABALLEROC.C. 33.217.557
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION JOVENES Y MAÑANA

Barrio Montecarlos Cra. 14b No. 10E-65
correo electrónico:corporacionjovenesymanana@hotmail.com
Cel: 3017854697
Magangué – Bolívar



Notificación Electrónica Resolución 1186 de 2025 – CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
Fecha Mié 26/03/2025 3:10 PM
Para alertas@itau.py . <corporacionjovenesymanana@hotmail.com>
CC Katherine Pinzon Gonzalez <Katherine.Pinzon@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Aseguramiento Calidad <Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co>; Eduard Montagut Arevalo <Eduard.Montagut@icbf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (551 KB)
Res. No. 1186-2025.pdf;

Sra.
Teresita Payares Caballero
Representante Legal
CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1186 del 26 de marzo 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, identificada con NIT: 806.007.865-1, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-5008 ubicado en la Km 7 Vía Sirivana, en el municipio de Yopal, entregado por parte del Departamento de Casanare al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a lo dispuesto en el Contrato de Comodato Numero 2270, suscrito el 23 de diciembre de 2019.”* Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona “Los Rosales”
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1186 del 26 de marzo de 2025

CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1186 del 26 de marzo de 2025** "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, identificada con NIT: 806.007.865-1, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-5008 ubicado en la Km 7 Vía Sirivana, en el municipio de Yopal, entregado por parte del Departamento de Casanare al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a lo dispuesto en el Contrato de Comodato Numero 2270, suscrito el 23 de diciembre de 2019", fue notificada electrónicamente el día 26 de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 10 de abril de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento **SR6**
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. **FAS**

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080